

Constancia Secretarial.
14/ABRIL/2021

En la fecha se pasa a despacho este proceso para efectos de resolver sobre el llamamiento en garantía solicitado por la CLINICA LA PRESENTACION. Informo al señor Juez que en torno a este expediente, que con motivo de la organización de expedientes para ser escaneados por la virtualidad que rige actualmente la administración de justicia, se halló que el presente estaba ubicado en una estantería diferente a la que normalmente se dispone para este tipo de trámites, y por ello no se había dispuesto su paso al despacho para pronunciarse sobre la solicitud de llamamiento en garantía.

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	17001-33-33-001-2017-00233-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	LILIANA - PATRICIA GIRALDO GIL
DEMANDADO	DTSC – CLINICA LA PRESENTACION
ASUNTO	ESTESE A LO DISPUESTO - LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
AUTO	519

ESTÉSE a lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS en providencia del quince (15) de agosto de 2019, por medio de la cual revoca ordinal primero del auto proferido por este Despacho el día siete (7) de noviembre de 2018 proferido por este despacho.

De acuerdo a lo anterior procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de llamamiento en garantía presentada con la contestación de la demanda por la CLINICA LA PRESENTACIÓN.

ANTECEDENTES

Dentro del término para contestar la demanda la CLÍNICA LA PRESENTACIÓN llamó en garantía a LIBERTY SEGUROS S.A., en virtud de la póliza de responsabilidad civil profesional clínicas y hospitales No. 216796, vigente desde el “2015-04-01 hasta el 2016-04-01, 2016-04-01 hasta el 2017-04-01 y 2017-04-01 hasta el 2018-04-01”; es decir, comprende la época de ocurrencia de los hechos que motivan la presente

demanda, 22 de mayo de 2015.

CONSIDERACIONES

Frente al llamamiento en garantía solicitado por la entidad demandada **CLINICA LA PRESENTACIÓN**, este se encuentra regulado expresamente en el artículo 225 del CPACA, al disponer que *“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

El anterior precepto normativo, también señala los requisitos que debe contener el escrito de llamamiento, a saber:

- “1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.”*

Finalmente, respecto a la oportunidad para realizar el llamamiento en garantía, el artículo 172 del CPACA, señala que este es procedente dentro del término de traslado de la demanda.

De conformidad con lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Caldas, y en acatamiento a dicha providencia, procederá el despacho a admitir el llamamiento en garantía efectuado respecto LIBERTY SEGUROS S.A.

Por lo anterior, se ordena la notificación personal de este auto al representante legal de LIBERTY SEGUROS S.A., de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y 199 de la ley 1437, a fin de que intervenga en el proceso, dentro de los quince (15)

días siguientes a la referida notificación de acuerdo a lo preceptuado en el art. 225 del CPACA.

Para finalizar se evidencia que el llamamiento en garantía realizado por la DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS frente a LIBERTY SEGUROS S.A. y en coaseguro a LA PREVISORA S.A. admitido por este Despacho aún no ha sido notificado a las respectivas entidades, por lo que por la Secretaría del Despacho se deberá disponer lo necesario para llevar a cabo la notificación pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Manizales,

RESUELVE

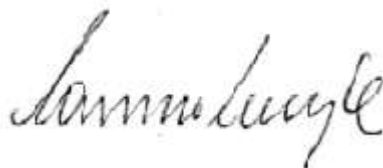
PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por la **CLINICA DE LA PRESENTACION** a LIBERTY SEGUROS S.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este auto al **representante legal** de la entidad llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 del CGP y 199 del CPACA, a fin de que intervenga en el proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la referida notificación de acuerdo a lo preceptuado en el art. 225 del CPACA.

TERCERO: Si la notificación al llamado en garantía no se logra en el término de seis (6) meses, el llamamiento será ineficaz, de acuerdo a lo contemplado en el art. 66 del CGP.

CUARTO: Por Secretaría notificar el llamamiento en garantía admitido frente a LIBERTY SEGUROS S.A. y en coaseguro a LA PREVISORA S.A. y realizado por la DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS MARIO ARANGO HOYOS

Juez

PAHD

Firmado Por:

**CARLOS MARIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001
LA CIUDAD DE**

Este documento fue
electrónica y cuenta con

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORAL</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 054 DEL 15 DE ABRIL DE 2021
PAULA ANDREA HURTADO DUQUE Secretaria

ARANGO HOYOS

**ADMINISTRATIVO DE
MANIZALES-CALDAS**

generado con firma
plena validez jurídica,

Código de verificación: 3c153a2e9a32865f1bbe7a9839fc58e809ef589cdcc6d2eb8b099bee4b1327f1
Documento generado en 14/04/2021 03:42:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>